



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Intervenciones, declaratoria, utilidad pública, Comisión para la Reconstrucción, emergencia



Solicitud

Información y documentales sobre las intervenciones realizadas por causa de utilidad pública para la adquisición por vía de derecho público, ya sea de manera total o parcial, para regularización y consecuente restitución, en términos del Plan Integral para la Construcción durante una gestión específica de 2020



Respuesta

Se informó que las Declaratorias de Utilidad Pública son información de carácter público y precisó que en 2020 se publicaron dos Declaratorias de Utilidad Pública solicitadas por la Comisión para Reconstrucción de la Ciudad de México, remitiendo las direcciones de consulta electrónica respectivas.



Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega de la información requerida



Estudio del Caso

El *sujeto obligado* remitió información en direcciones de consulta electrónica que arrojan directamente la información solicitada, la cual, de conformidad con sus propias manifestaciones, consistente en las dos declaraciones por la que se determina como *Causa de Utilidad Pública* la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, de un inmueble en particular que fueron emitidas en 2020.

Sin embargo, de la revisión de estas mismas Gacetas, se advierte, en el punto *DECIMO PRIMERO* de ambas declaratorias, por medio de un oficio, "*el Comisionado para la Reconstrucción de la Ciudad de México*", previo a allegarse de los elementos técnicos necesarios, solicitó a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, la Determinación de Utilidad Pública respecto al inmueble colapsado antes referido, es decir que, de describen documentales donde constan intervenciones tal como le fue requerido al *sujeto obligado*.

Sin embargo, no se proporcionó dicho oficio ni las documentales mencionadas en las Gacetas referidas, mismas que deben encontrarse dentro de los archivos del *sujeto obligado*, por corresponder al ejercicio de sus funciones y atribuciones.



Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida



Efectos de la Resolución

Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y proporcione a la persona recurrente las documentales relacionada con el oficio y anexos correspondientes mencionados en las Gacetas remitidas

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO AL RIA 949/22

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1897/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno en su calidad de *sujeto obligado* a la solicitud con folio **090162922000409**, en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el **RIA 949/22**, (Recurso de inconformidad en materia de acceso a la información en contra de resoluciones de órganos garantes de las entidades federativas) de siete de septiembre de dos mil veintidós en la que se determinó ordenar a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emitir una nueva resolución a efecto de que este *Instituto* instruyera al *sujeto obligado* que emitiera una nueva respuesta por medio de la cual:

- Realice una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas competentes con un criterio amplio, entre las que no podrá omitir a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** y la **Dirección General de Regularización Territorial**, y proporcione a la persona recurrente las documentales donde consten las intervenciones que ha hecho por causa de utilidad pública para realizar una adquisición por vía de derecho público, ya sea de manera total o parcial, para su regularización y consecuente restitución, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México; lo anterior que se hayan hecho durante el año 2020.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	5
III. Recurso de Inconformidad.....	10
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia.....	12
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	12
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.....	12
CUARTO. Estudio de fondo.....	14
QUINTO. Orden y cumplimiento.....	20
RESUELVE	21

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Gobierno
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El nueve de marzo de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090162922000409** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”, en la que requirió:

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

“Informe y entregue las documentales donde consten las intervenciones que ha hecho por causa de utilidad pública para realizar una adquisición por vía de derecho público, ya sea de manera total o parcial, para su regularización y consecuente restitución, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México; lo anterior que se hayan hecho durante la gestión de [...] en 2020.” (Sic)

1.2 Parcialmente competente. El catorce de marzo a través del oficio SG/UT/0816/2022 de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* informó que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México y la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México también tienen facultades o atribuciones para atender su *solicitud*, razones por las cuales se había remitido vía *plataforma* a las Unidades de Transparencia correspondientes y se anexaban los datos de contacto respectivos.

1.3 Respuesta. El veintitrés de marzo, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio SG/DGJYEL/DAJ/203/2022 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por medio del cual informó esencialmente:

“... las Declaratorias de Utilidad Pública son información de carácter público, mismas que pueden ser consultadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la cual se localiza en el siguiente link: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta>.”

No obstante, en observancia a los principios de máxima publicidad y pro persona consagrados en la Constitución de la Ciudad de México y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el propósito de allegar a la persona solicitante de la información relacionada con la materia de su solicitud, me permito informarle que en el año 2020 se publicaron dos Declaratorias de Utilidad Pública solicitadas por la Comisión para Reconstrucción de la Ciudad de México y las cuales, el solicitante podrá consultarlas en los siguientes enlaces electrónicos:

No. Gaceta Oficial	Link de consulta
1 501	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3dac7d91da884c1d85cb414f774d7971.pdf
2 505	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/768bbe890d5c3eaaefe84ed51b89c545.pdf

1.4 Recurso de revisión. El dieciocho de abril, se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

“...El sujeto obligado no entrega la información solicitada...” (Sic)

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo dieciocho de abril, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1897/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de veintiuno de abril, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El doce de mayo por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió los oficios SG/DGJyEL/DAJ/503/2022 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y SG/UT/1322/2022 de la Unidad de Transparencia con los que reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida.

2.4 Ampliación y cierre de instrucción. El seis de junio, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por los medios autorizados.

2.5 Resolución del *Instituto*. El quince de junio el Pleno de este *Instituto* determinó confirmar la respuesta entregada a la persona solicitante en los siguientes términos:

“SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la Ley de Transparencia.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la recurrente al presentar su recurso de revisión realiza diversas manifestaciones que no actualizan ningún supuesto del artículo 234 de la Ley de Transparencia, debido a que dichos preceptos prevén que un recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

*Así, toda vez que, las manifestaciones respecto de las actuaciones y/o valoraciones sobre el desempeño de las personas servidoras públicas no son materia del presente recurso de revisión, ya que constituyen juicios de valor que no actualizan ningún supuesto de competencia de este *Instituto* en materia de acceso a la información, en términos de la fracción III del 248 de la citada Ley de Transparencia, no formarán parte del estudio de fondo del presente asunto.*

[...]

III. Caso Concreto. *La recurrente al presentar su solicitud requirió información y documentales sobre las intervenciones realizadas por causa de utilidad pública para la adquisición por vía de derecho público, ya sea*

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

de manera total o parcial, para regularización y consecuente restitución, en términos del Plan Integral para la Construcción durante una gestión específica de 2020.

Por su parte, el sujeto obligado al emitir su respuesta informó que las Declaratorias de Utilidad Pública son información de carácter público y precisó que en 2020 se publicaron dos Declaratorias de Utilidad Pública solicitadas por la Comisión para Reconstrucción de la Ciudad de México, remitiendo las direcciones de consulta electrónica respectivas.

En consecuencia, la recurrente se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la información requerida.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la recurrente elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada Ley de Transparencia.

Asimismo, de acuerdo con el criterio de interpretación 04/21 aprobado por el Pleno de este Instituto⁴ en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.

Lo anterior resulta relevante debido a que, al acceder a las direcciones electrónicas remitidas se advierte que, la primera arroja al portal general de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que no arroja de manera directa el contenido solicitado. Las otras dos direcciones si contienen las gacetas de 24 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente con dos declaratorias que determinan como Causa de Utilidad de una dirección particular:

- ▶ *“Declaratoria por la que se determina como Causa de Utilidad Pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, del inmueble registralmente identificado como Avenida Emiliano Zapata, número 56, manzana 106, Lote 6, colonia Portales, Cuauhtémoc, identificado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como Eje 7 Sur General Emiliano Zapata No. 56, colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez y por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario como Eje 7 Sur Avenida General Emiliano Zapata No. 56, Colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez”;*
- ▶ *“Declaratoria por la que se determina como Causa de Utilidad Pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, del inmueble registralmente identificado como Avenida Emiliano Zapata, número 56, manzana 106, Lote 6, colonia Portales, Cuauhtémoc, identificado por la*

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como Eje 7 Sur General Emiliano Zapata No. 56, colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez y por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario como Eje 7 Sur Avenida General Emiliano Zapata No. 56, Colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez (segunda publicación)”

Imagen representativa. Dirección electrónica: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta>

Imagen representativa. Dirección electrónica:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3dac7d91da884c1d85cb414f774d7971.pdf

Imagen representativa. Dirección electrónica:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/768bbe890d5c3eaafef84ed51b89c545.pdf


GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México
 31 DE DICIEMBRE DE 2020 No. 992

ÍNDICE

Secretaría de Gobierno	
• Declaratoria por la que se determina como Causa de Utilidad Pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, del inmueble reglamentariamente identificado como Avenida Emiliano Zapata, número 56, colonia IFA, Lot 6, colonia Puerta de Castilejón, identificado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como Eje 7 Sur General Emiliano Zapata No. 56, colonia Puerta Sur, Alkalá Benito Juárez y por la Dirección General de Patrimonio Inmueble como Eje 7 Sur Avenida General Emiliano Zapata No. 56, Colonia Puerta Sur, Alkalá Benito Juárez (segunda publicación)	4
• Aviso de licitación de construcción	
• Oficina Ciudadana SAM DIGAF 0002/2020	10
• Aviso mediante el cual se da a conocer el Manual de Organización y Fomento de la Comisión de Planeación, Evaluación del Caso Público y Recurso de Trámite de la Ciudad de México con el fin de regir.	14
Secretaría de Movilidad	
• Aviso por el que se dan a conocer las modificaciones al "Aviso por el que se establece la Estrategia de Diagnóstico de Servicios de Transporte de Pasajeros Públicos de Cultura, Música y Gobierno en la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 28 de octubre de 2020	20

Continúa en la Pág. 2

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 31 de diciembre de 2020

Índice

Véase de la Pág. 1

Secretaría de Seguridad Ciudadana

- Aviso por el cual se da a conocer la selección al Programa Anual de Obras Públicas, 2020
- **Alcalde en Gustavo A. Madros**
- Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, "Educa@li K Abigail (Alimento del Pueblo)", para el ejercicio fiscal 2021
- Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, "Apoyo de Atención Especial GAM", para el ejercicio fiscal 2021
- Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, "Recreo Ando en GAM", para el ejercicio fiscal 2021
- Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, "Cultura Viva Comunitaria GAM", para el ejercicio fiscal 2021
- Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, "Deporte en GAM", para el ejercicio fiscal 2021
- Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, "Impulso Social", para el ejercicio fiscal 2021
- Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa de desarrollo social, "Iniciativas Preparatorias y Transformando la Alkalá Gustavo A. Madros (DUPTAL GAM)", para el ejercicio fiscal 2021
- Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, "Programa Comunitario de Mejoramiento Urbano (PROCOMBU)", para el ejercicio fiscal 2021
- Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, "Seguro Contra la Violencia de Género", para el ejercicio fiscal 2021
- Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, "Transformando Votar", para el ejercicio fiscal 2021

Alcalde en Miguel Hidalgo

- Nota aclaratoria al Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos Generales de Operación de la Asesoría Social, "M8 Protección de la Movilidad", para el ejercicio fiscal 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha del 21 de septiembre del 2020

Instituto Electoral

- Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la adenda a los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Comisiones al Proceso Electoral Local (Ordinario 2020-2021), en sustitución del Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictado en el expediente: TFECDMS/JUDIC-006/2020 (FECDMS/ACU-CG-11/2020)
- Acuerdo del Consejo General por el que se admiten que, por conducto del Consejo Presidencial, se comparegan a los Partidos Políticos los resultados a los que están sujetos los procesos presentados a cargo de Elección Popular en la Ciudad de México. (FECDMS/ACU-CG-11/2020)

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- Alcalde en Miguel Hidalgo - Licitación Pública Nacional, número 9000504012/20 - Suministro y/o construcción de insumos para el programa social, La Empleados

De tal forma que, aún y cuando el sujeto obligado no remitió la información requerida como archivos anexos, si proporcionó direcciones de consulta electrónica que arrojan directamente la información solicitada, la cual, de conformidad con sus propias manifestaciones, consistente en las dos declaraciones por la que se determina como Causa de Utilidad Pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, de un inmueble en particular que fueron emitidas en 2020.

Lo anterior, constituye una afirmación categórica que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas, se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del Código, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

*Razones por las cuales se estima que el sujeto obligado si se pronunció de manera fundada, motivada y precisa respecto de la información requerida, remitiendo aquella con la que contaba por el medio requerido y por lo tanto se estima que los agravios son **INFUNDADOS**.*

IV. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado."

2.6 Notificación de la Resolución. El veintitrés de junio se notificó la resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

III. Recurso de Inconformidad.

3.1 Presentación. El siete de julio la persona *recurrente* presentó ante el *Instituto Nacional* un recurso de inconformidad en contra de la resolución al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1897/2022, mediante el cual manifestó esencialmente:

“... Considero que la resolución del OGL no analiza a fondo todas las cuestiones planteadas desde mi solicitud, la deficiente respuesta del sujeto obligado y luego mi inconformidad, de ahí que requiero una nueva revisión atendiendo a la interpretación amplia que se realiza de las actuaciones de los órganos garantes locales a fin de que se me haga entrega de toda la información que solicité de manera inicial y que puedan cubrirse las deficiencias en las que incurrió el INFOCDMX...”

3.2 Turno. El siete de julio, se asignó el número de expediente RIA 949/22 al recurso de inconformidad, y se turnó a la Comisionada Ponente para su tramitación.

3.3 Admisión. Mediante acuerdo de primero de agosto, se admitió a trámite el recurso de revisión, integró el expediente respectivo y puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de diez días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Notificando debidamente a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

3.4 Informe Justificado. El diecisiete de agosto se recibió el oficio de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este *Instituto* por medio del cual se remitió copia del expediente del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1897/2022.

3.5 Ampliación. Mediante acuerdo de primero de septiembre, se notificó la ampliación del plazo para resolver el recurso de inconformidad a las partes.

3.7 Cierre de Instrucción. El seis de septiembre se declaró cerrada la etapa de instrucción y al no existir actuaciones pendientes por realizar se ordenó emitir la resolución correspondiente.

3.8 Resolución del Pleno del INAI. El siete de septiembre el Pleno del *Instituto Nacional* determinó **modificar** la resolución de once de mayo, dictada en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1897/2022 a efecto de que, en un plazo máximo de quince días posteriores a la notificación de dicha resolución, este *Instituto* instruyera al *sujeto obligado* que emitiera una nueva respuesta por medio de la cual:

- Realice una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas competentes con un criterio amplio, entre las que no podrá omitir a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** y la **Dirección General de Regularización Territorial**, y proporcione a la persona recurrente las documentales donde consten las intervenciones que ha hecho por causa de utilidad pública para realizar una adquisición por vía de derecho público, ya sea de manera total o parcial, para su regularización y consecuente restitución, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México; lo anterior que se hayan hecho durante el año 2020.

3.7 Notificación de resolución. El **** de septiembre, por medio de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* fue notificada la resolución del *Instituto Nacional*.

Razones por las cuales y **para efectos de dar debido cumplimiento** a la resolución emitida dentro del RIA 949/22, de conformidad con el artículo 243, fracción VII, de *la Ley de Transparencia*, se decreta el cierre de instrucción del procedimiento y se ordena la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO⁵ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respeto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* al presentar su recurso de revisión realiza diversas manifestaciones que no actualizan ningún supuesto del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, debido a que dichos preceptos prevén que un recurso de revisión procederá en contra de:

⁵ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

- I. *La clasificación de la información;*
- II. *La declaración de inexistencia de información;*
- III. *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. *La entrega de información incompleta;*
- V. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. *La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. *La orientación a un trámite específico.*

Máxime que, de manera complementaria y de acuerdo con la fracción V del artículo 248 de la citada *Ley de Transparencia*, los recursos de revisión deben desecharse por improcedentes cuando se impugne la veracidad de la información proporcionada.

De tal forma que, las manifestaciones respecto de las actuaciones y/o valoraciones sobre el desempeño de las personas servidoras públicas y sujetos obligados, así como sobre la veracidad de las manifestaciones realizadas no son materia del presente recurso de revisión, ya que constituyen juicios de valor que en términos de la fracción III del 248 de la citada *Ley de Transparencia*, no formarán parte del estudio de fondo del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios SG/DGJYEL/DAJ/203/2022 y SG/DGJyEL/DAJ/503/2022 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como SG/UT/0816/2022 y SG/UT/1322/2022 de la Unidad de Transparencia.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Secretaría de Gobierno es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información y documentales sobre las intervenciones realizadas por *causa de utilidad pública* para la *adquisición por vía de derecho público, ya sea de manera total o parcial, para regularización y consecuente restitución*, en términos del Plan Integral para la Construcción durante la gestión de una persona que especifica en 2020.

Por su parte, el *sujeto obligado* al emitir su respuesta informó que las Declaratorias de Utilidad Pública son información de carácter público y precisó que en 2020 se publicaron dos Declaratorias de Utilidad Pública solicitadas por la Comisión para Reconstrucción de la Ciudad de México, remitiendo las direcciones de consulta electrónica respectivas.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la información requerida.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la recurrente elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Asimismo, de acuerdo con el criterio de interpretación 04/21 aprobado por el Pleno de este *Instituto*⁶ en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el *sujeto obligado* proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.

⁶ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Lo anterior resulta relevante debido a que, al acceder a las direcciones electrónicas remitidas se advierte que, la primera despliega al portal general de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que no arroja de manera directa el contenido solicitado. Las otras dos direcciones si contienen las gacetas de 24 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente con dos declaratorias que determinan como Causa de Utilidad de una dirección particular:

- ▶ *“Declaratoria por la que se determina como Causa de Utilidad Pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, del inmueble registralmente identificado como Avenida Emiliano Zapata, número 56, manzana 106, Lote 6, colonia Portales, Cuauhtémoc, identificado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como Eje 7 Sur General Emiliano Zapata No. 56, colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez y por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario como Eje 7 Sur Avenida General Emiliano Zapata No. 56, Colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez”;*
- ▶ *“Declaratoria por la que se determina como Causa de Utilidad Pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, del inmueble registralmente identificado como Avenida Emiliano Zapata, número 56, manzana 106, Lote 6, colonia Portales, Cuauhtémoc, identificado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como Eje 7 Sur General Emiliano Zapata No. 56, colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez y por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario como Eje 7 Sur Avenida General Emiliano Zapata No. 56, Colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez (segunda publicación)”*



Imagen representativa
 Dirección electrónica: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3dac7d91da884c1d85cb414774d7971.pdf

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGESIMA PRIMERA ÉPOCA	24 DE DICIEMBRE DE 2020	No. 901
INDICE		
Secretaría de Gobierno		
<ul style="list-style-type: none"> • Declaratoria por la que se determina como Causa de Urgencia Pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, del inmueble registradísimo identificado como Avenida Emiliano Zapata, número 56, manzana 106, Lotes A, columnas Portales, Cuauhtémoc, identificado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como Eje 7 Sur General Emiliano Zapata No. 56, columnas Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez y por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario como Eje 7 Sur Avenida General Emiliano Zapata No. 56, Columnas Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez (segunda publicación) 		
<ul style="list-style-type: none"> • Aviso por el que se da a conocer el índice delectivo correspondiente al padrón de beneficiarios del programa social "Promotores Culturales Ciudad de México, 2019" • Aviso por el que se da a conocer el índice delectivo correspondiente al padrón de beneficiarios del programa social "Colecciones Culturales Comunitarias Ciudad de México, durante el ejercicio, 2019" 		
Secretaría de Seguridad Ciudadana		
<ul style="list-style-type: none"> • Aviso por el que se da a conocer el Manual Específico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, con el número de registro MEX-064-CVFECD-20-18-SC-0011030 		

Continúa en la Pág. 2

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

24 de diciembre de 2020

Índice

Viene de la Pág. 1

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

- Aviso por el que se da a conocer la lista digital a través de la cual se les invita a las personas reconocidas como víctimas directas e indirectas reconocidas en la Resolución 11-VI-2019 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que se encuentra en trámite y en proceso de cumplimiento del citado instrumento normativo a acudir a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, con correo electrónico para recibir notificaciones oficial@comisionevictimas.gob.mx, a efecto de ejercer sus derechos al registro de víctimas y en su caso, la reparación integral del daño, de conformidad y a los términos de la propia resolución 11-VI-2019

Fideicomiso Centro Histórico

- Aviso por el que se da a conocer el rubro de distribución donde se prevén los días inhábiles para los efectos del registro, trámite, evaluación y notificación de solicitudes de información pública y derechos ARCA, que ingresen y se encuentren en proceso, así como todos los aspectos, Recursos de Revisión y Procedimientos competentes de la Unidad de Transparencia, en diciembre de 2020 y durante el ejercicio fiscal 2021

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

- Aviso por el que se habilitan días y horas para realizar los actos administrativos inherentes a procedimientos de adjudicación, arrendamiento y prestación de servicios

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

- Aviso por el que se da a conocer el índice delectivo donde podrán ser consultados los Reglas de Operación del programa social, Concedores Populares, correspondiente al ejercicio fiscal 2021

Alcaldía en Ahuara Obregón

- Aviso mediante el cual se dan a conocer las modificaciones de los Lineamientos de Operación de la acción social denominada, "Fortalecimiento de la Cultura Empresarial con Apoyo Emergente Ahuara Obregón", publicados el 3 de diciembre 2020

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- **Alcaldía en Miguel Hidalgo** - Licitación Pública Nacional, número 30001026-007-20 - Contratación de Servicios Públicos relacionados con mantenimiento integral a áreas verdes, limpieza y traslado urbanas en espacios públicos, recolección y disposición de residuos sólidos de papeleras, peds de saneamiento, sustitución de árboles y corte de raso
- **Alcaldía en Miguel Hidalgo** - Licitación Pública Nacional, número 30001026-009-20 - Contratación de Servicios Públicos relacionados con servicios de limpieza y traslado urbanas en espacios públicos, mantenimiento de jardines de parques y jardines de la alcaldía Miguel Hidalgo y servicios de fumigación y desinsectación
- **Aviso**

Imagen representativa
 Dirección electrónica: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/768bbe890d5c3eaafef84ed51b89c545.pdf

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGESIMA PRIMERA ÉPOCA	31 DE DICIEMBRE DE 2020	No. 902
INDICE		
Secretaría de Gobierno		
<ul style="list-style-type: none"> • Declaratoria por la que se determina como Causa de Urgencia Pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, del inmueble registradísimo identificado como Avenida Emiliano Zapata, número 56, manzana 106, Lotes A, columnas Portales, Cuauhtémoc, identificado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como Eje 7 Sur General Emiliano Zapata No. 56, columnas Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez y por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario como Eje 7 Sur Avenida General Emiliano Zapata No. 56, Columnas Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez (segunda publicación) 		
<ul style="list-style-type: none"> • Oficio Circular no. SAF/DGAF/002/2020 • Aviso mediante el cual se da a conocer el Manual de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Promoción, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Fomento de la Ciudad de México con número de registro MEX-072-DFP/CEC-20-18-SC-0001119 		
Secretaría de Movilidad		
<ul style="list-style-type: none"> • Aviso por el que se da a conocer las modificaciones al "Aviso por el que se establece la Estrategia de Diagnóstico del Servicio de Transporte de Pasajeros Público de Calidad, Montaña y Colinas en la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 28 de octubre de 2020 		

Continúa en la Pág. 2

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

31 de diciembre de 2020

Índice

Viene de la Pág. 1

Secretaría de Seguridad Ciudadana

- Aviso por el cual se da a conocer la edición al Programa Anual de Obras Públicas, 2020

Alcaldía en Gustavo A. Madero

- Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, "Tribunali B. Ahopel (Atinismo del Pueblo)", para el ejercicio fiscal 2021
- Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, "Apoyo de Atención Especial GAN" para el ejercicio fiscal 2021
- Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, "Recuerdo Ande en GAN", para el ejercicio fiscal 2021
- Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, "Cubana Viva Comunitaria GAN" para el ejercicio fiscal 2021
- Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, "Deportes GAN", para el ejercicio fiscal 2021
- Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, "Tribunali Social", para el ejercicio fiscal 2021
- Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa de desarrollo social, "Fortalecimiento y Transformación la Alcaldía Gustavo A. Madero (FUTGAL GAN)", para el ejercicio fiscal 2021
- Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, "Programa Comunitario de Mejoramiento Urbano (PROCOMBU)", para el ejercicio fiscal 2021
- Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, "Seguro Contra la Violencia de Género", para el ejercicio fiscal 2021
- Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, "Transformando Vida", para el ejercicio fiscal 2021

Alcaldía en Miguel Hidalgo

- Nota Adicional al Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos Generales de Operación de la Acción Social, "MI Protector de la Movilidad", para el ejercicio fiscal 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha del 25 de septiembre del 2020

Instituto Electoral

- Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la agenda a los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local (febrero 2020-2021), en sustinencia al Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictado en el expediente TCE/DMX/JLD/064/2020. (HECM/AC/CG/12/2020)
- Acuerdo del Consejo General por el que se determina que, por conducto del Consejo Presidencial, se comparezca a los Partidos Políticos las notificaciones a los que están sujetos los procesos presidenciales a cargo de Elección Popular en la Ciudad de México. (HECM/AC/CG/12/2020)

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- **Alcaldía en Miguel Hidalgo** - Licitación Pública Nacional, número 30001026-012-20 - Suministro y contratación de insumos para el programa social, La Empleados

De tal forma que, aún y cuando el *sujeto obligado* no remitió la información requerida como archivos anexos, si proporcionó direcciones de consulta electrónica que arrojan directamente la información solicitada, la cual, de conformidad con sus propias manifestaciones, consistente en las dos declaraciones por la que se determina como *Causa*

de *Utilidad Pública* la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, de un inmueble en particular que fueron emitidas en 2020.

Sin embargo, como se precisó en la resolución emitida en el recurso de inconformidad **RIA 949/22**, de la revisión de estas mismas Gacetas, se advierte, en el punto *DECIMO PRIMERO* de ambas declaratorias, por medio del oficio JGCDMX/CRCM/0364/2020, “*el Comisionado para la Reconstrucción de la Ciudad de México*”, previo a allegarse de los elementos técnicos necesarios, solicitó a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, la Determinación de Utilidad Pública respecto al inmueble colapsado antes referido, es decir que, de describen documentales donde constan las intervenciones que ha hecho por causa de utilidad pública para realizar una adquisición por vía de derecho público en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México tal como le fue requerido al *sujeto obligado*.

Sin embargo, no se proporcionó dicho oficio ni las documentales mencionadas en las Gacetas referidas, mismas que deben encontrarse dentro de los archivos del *sujeto obligado*, por corresponder al ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Contraviniendo además, lo razonado en el criterio 14/21⁶ y aprobado por el pleno de este *Instituto*, del que se desprende que los *sujetos obligados* al emitir sus pronunciamientos también deben entregar los anexos de los documentos solicitados, es decir que, si como parte esencial de la respuesta emitida se precisaba que a través del oficio JGCDMX/CRCM/0364/2020, “*el Comisionado para la Reconstrucción de la Ciudad de México*”, previo a allegarse de los elementos técnicos necesarios, solicitó a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, la Determinación de Utilidad Pública respecto a un determinado inmueble colapsado, el *sujeto obligado* debió remitirlo como archivo anexo para asegurar su acceso, precisar la dirección electrónica directa de consulta o bien, incluir

las indicaciones claras, precisas y necesarias para garantizar el acceso de la *recurrente* a este, ya que, no basta solo con mencionar los documentos para tener por atendido el requerimiento que con ellos se pretende atender, ni por conocido su contenido.

De ahí que no pueda considerarse que **la información remitida se encuentra incompleta**, ni se cuente con los elementos necesarios para brindarle certeza a la persona interesada de que efectivamente se realizó una búsqueda exhaustiva o de los criterios razonables utilizados en la misma, para emitir la respuesta en los términos en los que lo hizo.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que **emita una nueva debidamente fundada y motivada en la cual:**

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas sus unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** y la **Dirección General de Regularización Territorial**, y proporcione a la persona recurrente las documentales donde consten las intervenciones que ha hecho por causa de utilidad pública para realizar una adquisición por vía de derecho público, ya sea de manera total o parcial, para su regularización y consecuente restitución, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México durante el año 2020 y en relación con el mencionado oficio JGCDMX/CRCM/0364/2020 y anexos correspondientes.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de acuerdo con el contenido del segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de conformidad con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos los Considerando CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**